

DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA

Por
ALBERTO BALLARIN MARCIAL
Profesor de Derecho Agrario de la Facultad
de Derecho de Madrid

S U M A R I O

I. EL IGUALITARISMO COMO CONSTANTE.—II. REFORMA O REVOLUCION. — III. EL REFORMISMO PERMANENTE. — IV. PERSONALISMO HISPANOAMERICANO.— V. CORRECCION DEL PERSONALISMO EN EL
TEMA CLAVE DE LA REFORMA DE LA EMPRESA

I. EL IGUALITARISMO COMO CONSTANTE

EN el fondo de la cuestión de la Reforma Agraria, como en la raíz de todos los problemas sociales de nuestra época, encontramos el gran tema teológico, filosófico, político, jurídico y, ahora, hasta podríamos decir biológico, de la Igualdad. Si el siglo XIX vivió obsesionado por la palabra Libertad, el nuestro lo está por la de Igualdad.

Toda Reforma Agraria que en el mundo ha sido, cualquier Reforma Agraria que el futuro nos depare, será, ante todo y sobre todo, un camino para igualar a los hombres entre sí, un instrumento para luchar contra los desniveles personales, sectoriales, regionales o nacionales; un homenaje legal o de hecho a la dignidad humana, que reclama cada día mayor libertad, pero también más igualdad.

La aspiración a la igualdad es una estructura permanente de lo humano. La encontramos formulada en las leyendas antiguas sobre una Edad de Oro en que todos los hombres habían sido iguales y felices, sin que existiera lo «tuyo» ni lo «mío», sino que todo era «común entre amigos». Esta misma situación de perfecta y absoluta

igualdad se dió, según el teólogo SOTO, en el Paraíso, antes de la caída. Así, la propiedad privada fué una consecuencia del pecado original.

Desde el mismo momento en que la codicia humana, amparada en la desigualdad natural de los individuos, producía la desigualdad económico-social, surgió la aspiración igualitaria en las mentes más preclaras de Occidente, y antes que en ninguna otra parte en el mundo griego, allí donde la conciencia y la personalidad individual se habían afirmado. SÓCRATES recomendaba a su hijo, antes de morir, que antepusiera siempre la virtud a la riqueza, y él mismo vivió deliberadamente pobre. PLATÓN fué el primer teórico de la Reforma Agraria al propugnar en *Las Leyes* un modelo ideal de ciudad en el que cada agricultor recibiera un lote igual de tierra que había de transmitir a uno solo de sus hijos, pasando los demás a las profesiones liberales o al ejército. Por otra parte, PLATÓN formuló allí otra de las que me atrevo a llamar estructuras permanentes de la propiedad, al decir que la tierra era del Estado tanto como del campesino, entendiéndolo que éste era quien la trabajaba con sus manos.

No voy a exponer, ni siquiera en forma sucinta, los ejemplos de Reforma Agraria que, desde la Roma antigua hasta el Vietnam moderno, confirman esa estructura del igualitarismo.

Sólo diré que la razón griega afirmó ya la igualdad de naturaleza entre los hombres, lo mismo que habían de hacer los estoicos; pero fué la Biblia la que llegó al fondo de la cuestión al proclamar la igualdad de los hombres ante Dios y establecer una serie de instituciones prácticas para mantener, incluso, la igualdad económico-social, como el Año Sabático. Cristo, como dice SAN PABLO, derribó el muro que separaba a los gentiles de los judíos, estableciendo por primera vez un igualitarismo universalista (1) que, mucho más tarde, fué secularizado por la Revolución francesa, en la cual, si no triunfó BABEUF, con su famosa Conspiración de los Iguales, al menos quedó sólidamente establecido el principio de la Igualdad de todos los hombres ante la Ley; y MARAT debió pronunciar aquella frase para la Historia que el dramaturgo Peter WEIS pone en sus labios: «Los hombres son diferentes, pero iguales». Verdadera regla de oro del igualitarismo moderno.

La revolución norteamericana nos trajo, luego, el principio de la

(1) El igualitarismo cristiano fue concretado por San Pablo en su Epístola a los Gálatas (28): «*Non est Judaens, neque Graecus; non est servus neque liber; non est masculus neque femina. Omnes enim vos unum estis in Christo Jesu.*»

igualdad de oportunidades como derivación y realización del de igualdad ante la Ley, pero los socialistas utópicos fueron más allá al reclamar la igualdad total en lo económico y en lo social, una igualdad que yo llamaría igualdad en la felicidad, lo mismo que la había de reclamar el científico Carlos MARX, aunque sin el menor ribete de sentimentalismo.

Los últimos movimientos revolucionarios de nuestros días, el movimiento desenfrenado del Mayo francés, el fermento de una nueva cultura en California, siguen reclamando, como aspiración básica, la igualdad total, aunque nos quede siempre el recurso a la ironía de un ORWEL, que en su *Animal Farm* nos muestra cómo, en las revoluciones habidas y por haber, el lema «todos los hombres son iguales» acaba siendo alterado al añadir «aunque algunos son más iguales que otros».

II. REFORMA O REVOLUCION

Ahora bien, ¿cómo conseguir el ideal igualitario? ¿Por medio de la revolución o por medio de la reforma? En mi opinión, ésta puede ser la cuestión básica para un jurista de nuestro tiempo: si el medio para lograr la Justicia es la violencia, que «expropia (sin indemnización) a los expropiadores» (MARX) o el de la reforma.

El primer camino supone el desprecio por el Derecho, que está implícito, desde luego, en el marxismo-leninismo. Para MARX el Derecho tenía un fallo fundamental, en cuanto la norma se veía obligada a tratar por igual a lo que es desigual. Por lo demás, el Derecho no es más que una superestructura. Para LENIN no había más Derecho que el Derecho público, y éste, como es de todos sabido, deriva en su totalidad de las directrices del Partido.

El segundo camino, que yo vengo llamando «reformismo permanente», es, sin duda, el único aceptable para quien siente el Derecho en su misma médula vital, como nos ocurre a los hispanoamericanos, hijos y nietos de Roma, depositarios del legado bíblico y griego, creadores de monumentos jurídicos como Las Partidas, las Leyes de Indias, los Códigos Civiles y la que yo me atrevo a llamar segunda legislación de Indias, más importante, quizá, que la anterior y que se integra por el conjunto de Leyes de Reforma Agraria promulgadas en Latinoamérica desde la Constitución de QUERÉTARO hasta nuestros mismos días, una de las creaciones más grandiosas del genio ame-

rindio que, tras haber analizado de forma insuperable en su novela y en su poesía el mundo rural del Continente, con sus tragedias y miserias humanas, se enfrenta, de modo técnico-científico, con la solución del problema social agrario mediante fórmulas jurídicas originales que trataré de analizar en su contenido esencial.

Nosotros debemos oponer a la idea troskista de la «revolución permanente» la idea infinitamente fecunda de un «reformismo permanente».

Me atrevo a decir que la revolución violenta está definitivamente pasada de moda, quizá, desde que el Che GUEVARA fué entregado por los campesinos bolivianos, los cuales habían sido beneficiarios de una reforma agraria radical, pero reforma al fin y al cabo; desde que Fidel CASTRO se equivocó al decir que convertiría a los Andes en Sierra Maestra. Como lo ha dicho Edgar MORIN, desde una perspectiva nada conservadora por cierto, la revolución está en crisis: «La revolución del hombre y no la de los sistemas, la que MARX y LENIN quisieron realizar a través de la revolución de los sistemas, está en crisis. Ha sido barrida en el Oeste por la evolución, desnaturalizada en el Este por la regresión y ahogada en el arcaísmo del Tercer Mundo. La revolución marxista está muerta. Pero esto —concluye MORIN, y me interesa mucho su conclusión—, esto no liquida el problema revolucionario» (2).

Y no lo liquida —digo yo— porque sigue en pie la posibilidad de un reformismo revolucionario, es decir, de auténticas reformas de estructura, no superficiales, realizadas por obra de la Ley.

III. EL REFORMISMO PERMANENTE

Dado que nuestro camino no es ni puede ser el de la revolución, sino el de la reforma, veamos algunas características del reformismo permanente y cuál puede ser su objetivo en España y América.

Es realmente notable que la palabra «reforma» aparezca en las Leyes de Indias antes de que surgiera en Inglaterra una Liga para luchar por la reforma agraria, *Land reform*, o en Alemania por la *Bunder reform*.

Nuestro Rey CARLOS III decía que habiendo pasado a las Indias algunos hombres que acumulaban en demasía tierras y heredades, se

(2) Edgar MORIN: *Introduction a una politique de l'homme*. Paris, 1965; pág. 28.

imponía una *reforma* de tales cosas, frase en la que se resume todo el tema de la reforma agraria.

Ese reformismo, más o menos inoperante en la práctica, acatado pero no cumplido, se esfumó ante el gigantesco fenómeno de la Codificación decimonónica, inaugurada por NAPOLEÓN, autor de una frase interesante: «La igualdad entre los hombres no existe más que en teoría», por lo cual ya se comprende que a su Código no le importara sino la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, aunque justo será reconocer que el Primer Cónsul consolidó la titularidad de los bienes nacionales y de los emigrantes adquiridos por los campesinos, en lo que consistió la reforma agraria revolucionaria, y se propuso quebrantar las fortunas territoriales de Francia mediante el principio de «igualdad *in natura*» aplicable a las particiones testamentarias y la previa abolición de todo derecho de primogenitura —*droit d'aînesse*—. Esto último tiene más importancia de lo que a primera vista pudiera parecer, ya que, establecida la igualdad familiar entre los hijos con respecto al padre, se llegará, tarde o temprano, a la igualdad de todos los ciudadanos frente al Estado, no sólo en lo formal, sino también en lo económico.

La Codificación es uno de los fenómenos más impresionantes de la Historia, al menos por lo que tuvo de fe en la Ley y en el Derecho. Aquellos hombres creyeron de veras que estaban legislando para la eternidad por haber recogido en los Códigos la herencia romana y del Derecho común, depurada en largos siglos de glosa y comentario, pero, sobre todo, porque, en su opinión, existía un orden natural racional de las cosas y de los hombres que ellos habían regulado con carácter definitivo.

El paso del tiempo se encarga comúnmente de abatir o de burlarse de la soberbia humana, y así, en efecto, como lo ha dicho John STRACHEY, cuando aquellas repúblicas creían haber instaurado la Arcadia feliz, lo que surgió por todas partes fué el capitalismo, adornado, diría yo, en España y América, de importantes residuos pseudo-feudales, como lo prueba el hecho de que la Ley de Reforma Agraria peruana haya tenido que liquidar en 1963 los derechos de los *feudatarios*, palabra ésta tremendamente significativa.

Frente al fenómeno majestuoso de la Codificación jurídica aparece en el mundo contemporáneo el fenómeno del Reformismo. Ahora vivimos en una sociedad dinámica cuya característica es el cambio permanente.

Para esta sociedad en permanente transformación no hay más respuesta válida que la del reformismo jurídico permanente. De este modo, considero un acierto que la obra legislativa americana se haya llamado en todas partes —quizá con la excepción de Panamá— de «reforma agraria» y no de Código Agrario, sin que el ejemplo mejicano desvirtúe esta afirmación, pues es allí precisamente donde las mentes más lúcidas, como la de MENDIETA, hablan de la necesidad de «reformular la reforma agraria», y, en efecto, no sólo en ese gran país, sino ya en otros, como Chile, como Perú, como Colombia, se han dictado importantes leyes para reformar otras anteriores de reforma agraria, confirmando mi aserto de que vivimos un tiempo no de Codificación, sino de reformismo constante y progresivo.

Pero este reformismo permanente presenta un matiz digno de destacar, y es éste: no trata de reflejar un orden existente, sino de crear un nuevo orden. El Derecho aparece, pues, no ya como la consecuencia de una reforma, sino que es el instrumento para realizarla, y ésta es la diferencia fundamental entre un derecho estático y un derecho dinámico, entre un derecho tradicional y un derecho que no sólo es nuevo, sino que es innovador.

Por lo pronto, empieza hoy por reconocerse que, «por su forma y su estructura, en su funcionamiento, el Derecho postulaba el movimiento y la tendencia al movimiento, es decir, la previsión del movimiento o *prospectiva*». Sin embargo, Pierre AZARS, que hace esa constatación, se lamenta, al mismo tiempo, de que «ahora, que todas las técnicas son *prospectivas* o anticipadoras, el Derecho se contenta, en principio, con seguir la marcha de los hechos económicos y sociales».

«Ahora que los políticos hacen planes de desarrollo de las naciones, planes provistos de previsiones económicas; que los urbanistas, en concierto con los arquitectos, planifican y modelan el futuro *rostro de la tierra*; que todas las técnicas —apoyadas por todas las ciencias— ensayan la previsión del porvenir, los juristas se agotan consolidando —y con qué retraso— la evolución de las costumbres y de los progresos adquiridos» (3).

El reformismo permanente ha de significar así una nueva actitud y una nueva actividad del jurista, que es precisamente la actividad prospectiva, definida como «conjunto de métodos que tienen por ob-

(3) *Païdoyer en faneurs d'une prospective juridique*, en *Cité et Justice*, núm. 3; página 17.

jeto la organización del presente gracias al estudio científico del porvenir». Se trata, dice el autor recién citado, de «orientar la disciplina intelectual de que se trate en función de su desarrollo futuro, para lograr un más y mejor bienestar de la humanidad entera» (4).

Ahora bien, ya que no se trata sólo de adivinar el futuro (como si el jurista fuera un echador de cartas), sino de construirlo, resulta absolutamente necesario para esta gran empresa de arquitectura o de ingeniería social sentar los principios o el principio rector de la prospectiva jurídica. ¿Cómo descubrirlo?

Será preciso apelar a las grandes fuerzas espirituales de la humanidad, llevadas al cuadro territorial en que se despliegan y al que se pretende referir el ensayo de prospectiva (5).

En nuestro caso, tratamos de hacer prospectiva referida a la reforma agraria en España e Iberoamérica, por lo que será con estas limitaciones como emprenderemos, ahora mismo, nuestro ensayo.

IV. PERSONALISMO HISPANOAMERICANO

Permitidme la efusión de un recuerdo: una tarde dorada y verde de septiembre, en Quito, capital de Ecuador, visitaba yo la principal de sus maravillosas iglesias barrocas. En medio de aquel oro americano, hecho arte y cultura, había un Cristo Crucificado. A sus pies, un indio menudo y franciscano, abrigado en la modestia de su poncho rojo, le estaba rezando con tal devoción que ambos se miraban el uno al otro como si estuvieran de veras dialogando. Me dí cuenta de hasta qué punto el Cristianismo había calado en el alma indigenista de América, como un Mensaje de Liberación humana.

En aquella escena se encontraban quizá los elementos de los que tendríamos que partir para una prospectiva jurídica relativa a la reforma agraria en España y América: el fondo cultural anterior a la Colonia, el mensaje cristiano en su forma más depurada y el mensaje cultural hispanoamericano concebido como un proceso ascendente de personalización, todo ello en un escenario barroco americano, «arte místico por excelencia».

Combinando estos elementos obtenemos el principio rector de nuestra tarea, que llamaré «personalismo».

(4) Ob. cit., pág. 25.

(5) Pierre AZARD, ob. cit., pág. 37.

No temáis que vaya a perderme en divagaciones filosófico-políticas partiendo de MOUNIER, el insigne pensador francés y católico que puso en marcha esta palabra.

Mi método es infinitamente más concreto, ya que se limita a una estructura jurídica bien definida, cual es la de las relaciones entre Capital y Trabajo, o, si queréis, entre Propiedad y Empresa. En definitiva, yo voy a hablaros hoy del tema central del Derecho agrario y de la reforma agraria, pero que es, al mismo tiempo, el tema central del sistema capitalista; os voy a hablar de la Propiedad, una institución eminentemente jurídica, ya que soy nada más que un modesto jurista y de ningún modo un filósofo.

Sin embargo, no puedo prescindir de formular algunas generalidades sobre el sentido que puede tener y que ha tenido de hecho una reforma agraria.

Dada la situación americana, la reforma agraria podría encararse como un proceso —conjunto de medidas legislativas y de acciones públicas y privadas— dirigido a sustituir un sistema de explotación de la tierra que podríamos llamar «tradicional», con aquellos matices pseudofeudales antes citados, por una agricultura «comercial». Ese sería un proceso de modernización y de racionalización que, en definitiva, llevaría a una consolidación del sistema capitalista.

Otro camino posible era el de aprovechar el comunismo indigenista americano para instaurar un moderno sistema socialista, pasando por las tres fases conocidas: 1.ª, reparto de la tierra; 2.ª, cooperativas semivoluntarias, y 3.ª, *kolkoses* o granjas del pueblo, como las ha llamado Fidel CASTRO, de carácter obligatorio, cuando no comunas de tipo chino.

Conviene advertir, en honor de la verdad, que el ideal agrarista norteamericano, muy influyente en esos procesos de reforma, por virtud de la Alianza para el Progreso kennediana, volcada después de la Conferencia de Punta del Este en pro de las reformas, no coincide exactamente con lo que suele llamarse sistema capitalista de grandes haciendas muy racionalizadas. El agrarismo norteamericano se funda en los repartos igualitarios de tierra entre los colonos y, especialmente, en el sistema del *homestead* de 160 acres, granja familiar que había de ser cultivada de forma personal. Gracias al triunfo del Norte sobre el Sur en la Guerra de Secesión, fué el sistema del *homestead*, y no el de latifundio esclavista, el que se utilizó para la marcha hacia el Oeste, echando así la base más sólida de la gran democracia estadouni-

dense. Si el propio WASHINGTON era un aristócrata con esclavos, lo cierto es que las ideas que prevalecieron en torno a la distribución de la tierra fueron las de JEFFERSON y John ADAMS, que veían en un sistema de granjas familiares la columna vertebral de una república verdaderamente democrática, en la cual la libertad individual quedaba verdaderamente a salvo.

Cuando los norteamericanos de nuestro tiempo aconsejan y apoyan programas de reforma agraria en América, en Filipinas, en Taiwan o en Vietnam, siguen pensando, con el corazón más aún que con la cabeza, en el fundamentalismo agrario del romántico JEFFERSON.

Asimismo, esta tendencia viene a coincidir con la socialcristiana de centro y aun con la socialista moderada, surgidas ambas en Europa, con base en estas dos premisas: explotaciones familiares y cooperativas voluntarias como entidades complementarias.

Sin embargo, la verdadera raíz del agrarismo hispanoamericano no sólo se apartó de todos esos modelos, sino que se les adelantó en el brote inicial mejicano, que fué de claro signo personalista-comunalista absolutamente original, en cuanto repristinó el sentido funcional y comunitario del uso de la tierra que había sido característico, tanto del *ayllú* azteca, como del municipio, llevado a aquel continente por los Conquistadores. Así, pues, en la reforma agraria mejicana encuentro ya un mestizaje cultural que se afirma más allá del marxismo y del capitalismo, incluso del fundamentalismo social católico o social protestante norteamericano, como un sistema personalista hispanoamericano.

El acontecimiento de la reforma agraria mejicana es estremecedor, por cuanto se produce en 1912, seis años antes, pues, de que LENIN firmara en Moscú el Decreto por el que se nacionalizaban todas las tierras de Rusia.

Tal acontecimiento, y otros que le seguirán, da la razón a quienes, como Julio ICAZA TIJERINO, hablan de una civilización greco-romana-americana, porque, después del Imperio Romano, es la conquista de América la que da al Occidente su máxima expansión política y cultural. Esta civilización se aparta del formidable desarrollo industrial norteamericano; expresa, ante todo, el vigor germinativo del mestizaje étnico y cultural de Hispanoamérica.

El personalismo de esta nueva unidad es evidente. Como dice el mismo autor, «el punto de desarrollo a que ha llegado nuestra civilización hacia afuera ha atrofiado el crecimiento vertical hacia adentro,

en dirección del hombre mismo. El progreso mecánico ha desorientado al hombre de tal forma que lo ha alejado de las metas propiamente humanas» (6).

La crisis de la civilización occidental exige un estímulo y una respuesta de orden espiritual. Hispanoamérica ofrece una salida a esta dramática situación del espíritu humano por el camino de la sangre y de la tierra.

El ethos hispanoamericano ha tenido un desarrollo divergente al del mundo occidental, al derivar por el camino de lo estético buscando una civilización basada en la belleza, como lo había entrevisto KEYSERLING.

Tras referirse en sus agudas y recientes páginas al telurismo, a la inintelectualidad y la pasividad, a ese sentido estético, al irracionalismo y al sentido comunalista de la cultura hispanoamericana, concluye ICAZA TIJERINO que *su ethos se desarrolla en dirección a la concreción personalista* (7).

Ahora bien, yo afirmo que es precisamente en la grandiosa creación cultural del reformismo agrario, vital para el desarrollo de Latinoamérica, donde se manifestó, desde el inicio mejicano y se manifiesta en nuestros mismos días, la fuerza creadora del personalismo hispanoamericano.

La reforma agraria, en su institución básica de la propiedad ejidal, liga indisolublemente el derecho de usar y disfrutar el trabajo del titular, realizando así una verdadera revolución con respecto al concepto romano-francés de propiedad.

La función social de la propiedad queda vigorosamente dibujada no sólo por ese ligamen, sino porque se limita la extensión susceptible de apropiación individual.

Nada nos ha de extrañar, pues, que la gran aportación de las modernas Leyes hispanoamericanas de reforma agraria haya consistido en concretar algo que estaba sin concretar en el Derecho europeo: precisamente la función social de la propiedad de la tierra, exigiendo que el cultivo sea *eficiente* con arreglo a la técnica agrícola del momento; *correcto*, con escrupuloso cumplimiento de la legislación social, de las leyes fiscales y de publicidad, y que sea *directo*.

En este último requisito se halla, por cierto, el punto más ambi-

(6) *Perfil Político y Cultural de Hispanoamérica*. Ed. Cultura Hispánica. Madrid, 1971; pág. 14.

(7) *Ob. cit.*, pág. 24.

guo y equívoco. El tema del cultivo directo es el gozne de la puerta que separa el presente del futuro. Si el cultivo ha de ser directo, síguese de ahí que el arrendamiento queda excluído, lo mismo que la aparcería, en cuanto formas indirectas que son de explotación. Sin embargo, una conclusión tan grave no ha sido claramente establecida.

En realidad, lo que ha ocurrido es que el modelo venezolano de 1960 y sus seguidores se han mantenido más a la derecha que el modelo anterior de Méjico, el cual, sin embargo, les ha influído poderosamente.

Hay una segunda onda de reformas agrarias, representada fundamentalmente por la chilena de FREI y la peruana del General VELASCO, en la cual se llegó, creo yo, a los últimos desenvolvimientos del precedente mejicano. En ellas no sólo se limita la propiedad individual, sino que se ligan al máximo propiedad y trabajo, fomentándose, por otra parte, el colectivismo agrario de base personalista, es decir, mediante Asociaciones o Cooperativas cuyos socios trabajan directa y personalmente la tierra.

He ahí, pues, como, a despecho de la sugestión que Fidel CASTRO se ha propuesto realizar desde su vitrina cubana, Latinoamérica sigue su propio camino personalista, mientras que el marxismo-leninismo, extraño a nuestra mentalidad y a nuestro ethos, continúa siendo un fenómeno insular, es decir, un caso aislado y excepcional.

En el caso peruano yo observo, por otra parte, una notable vía de superación, en cuanto paralelamente a la reforma agraria se ha montado ya una reforma industrial, también de tipo personalista, pues viene a modificar la tradicional relación entre Propiedad y Trabajo, acentuando la participación de éste.

Por lo que a España se refiere, diré que el principio de la función social de la propiedad, vigorosamente proclamado en nuestros Principios Fundamentales, no ha sido, sin embargo, completa y orgánicamente desarrollado en Leyes operativas.

No obstante, acabamos de aprobar en las Cortes —el 22 de julio pasado— una interesante Ley presentada por nuestro actual Ministro de Agricultura, Tomás ALLENDE Y GARCÍA-BÁXTER, llamada de Fincas y Comarcas Mejorables, en la cual, por primera vez en este país, se concreta la función social de la propiedad de la tierra fuera de los textos constitucionales.

Yo me complazco en hacer esta cita para probar ante vosotros, venidos de las a la vez lejanas y próximas tierras americanas, la enor-

me influencia que en España está teniendo ya vuestro reformismo agrario, puesto que para mí no puede haber la menor duda de que es el concepto hispanoamericano de la función social el que ha determinado la Ley ALLENDE en España y el que seguirá determinando nuevas reformas.

Dejadme decir que desde una perspectiva europea la aportación de la Ley ALLENDE es importantísima. Para cumplir la función social de la propiedad no basta ya el cultivo *eficiente y correcto* de la tierra. Ahora es precisa la *mejora*, es decir, el desarrollo efectivo de todas las potencialidades de las fincas rústicas, o bien, si no sirven para el cultivo, su utilización en el sentido del interés general: en parques recreativos, de caza, de puro esparcimiento, quizá de mero paisaje, adorno de autopistas, recreo para los ojos cansados del automovilista; expansión compensatoria de una civilización que se confiesa ya urbana-industrial, pero en la cual no puede desaparecer algo tan entrañable como es la relación directa del hombre con el suelo.

En esta misma Ley se ha abierto al menos el camino del reformismo personalista en cuanto se fomenta la adjudicación de las fincas expropiadas a entidades asociativas, integradas por trabajadores manuales de la tierra, por donde nos damos la mano con peruanos, chilenos y mejicanos; confirmándose, una vez más, que España mira hacia sus hermanos de Iberoamérica tanto, por lo menos, como mira hacia Europa; y yo personalmente creo que antes de mirar a Europa, antes de intentar el ingreso efectivo en Europa, tendríamos que reforzar al máximo nuestros lazos con vosotros, para llamar a las puertas de ese club de países ricos, y a veces orgullosos, con un aldabonazo fuerte y rotundo a la altura de nuestro glorioso pasado y de nuestra potencia vital y cultural.

Estimo sinceramente ciertas las palabras de Manuel FRAGA cuando ha dicho que «juntos España e Hispanoamérica hemos de afrontar la edificación de una era nueva en la historia humana, cargada de esperanzas sin límite y, por lo mismo, acompañada de fuertes responsabilidades» (8).

La construcción de esta nueva era ha de tener un principio rector, que no puede ser otro que el del personalismo, respecto del cual os había hecho yo antes la promesa de concretarlo en términos jurídicos.

(8) En su obra *Horizonte Español*, cit., por ICAZA, ob. cit., pág. 262.

V. CONCRECIÓN DEL PERSONALISMO EN EL TEMA CLAVE DE LA REFORMA DE LA EMPRESA

La reforma personalista se ha de dirigir al corazón de la economía capitalista, que es la empresa. Según una frase, que no me canso de repetir, la vieja noción de reforma agraria ha de ser sustituida por la de reforma de la empresa agraria, de una parte, y por la de reforma de la agricultura, por otra.

No se trata de simples juegos de palabras. Las últimas reformas agrarias —chilena y peruana— ya no distribuyen las grandes haciendas, sino que cambian su titularidad, antes de uno solo o de una sociedad anónima, ahora de una cooperativa; por donde se ve que de la reforma agraria hemos pasado a la reforma de la empresa. Pero tal como lo han visto ya en esos países, no cabe verificar una reforma agraria sin llevar a cabo al mismo tiempo una reforma industrial, es decir, una reforma de las empresas. Esta proposición es tanto más exacta cuanto un país deja de ser exclusivamente agrícola desarrollando más la industria y los servicios. El centro del problema social se desplaza desde la tierra a la empresa. Y así es justamente como aparece mi teoría de la reforma personalista de la empresa en sustitución de la reforma agraria.

Podríamos quizá abordar el tema con un método estructuralista, en cuanto parto de considerar a la empresa como una estructura en el sentido de PIAGET: «Sistema de transformaciones que comporta leyes, en tanto que sistema por oposición a las propiedades de los elementos y que se conserva o se enriquece por el juego mismo de sus transformaciones, sin que éstas afecten fuera de sus fronteras o sea preciso recurrir a elementos exteriores. En una palabra —concluye PIAGET—, una estructura comprende los tres caracteres de totalidad, de transformación y de autoregulación».

Quizá la empresa sea una estructura, del mismo modo que es una «institución» en el sentido que el genial jurista HAURIOU dió a la palabra.

Lo cierto es que la empresa constituye una unidad completa, en cuanto encierra la tierra y los demás elementos humanos o materiales, incluido el empresario y el dinero o los créditos precisos para producir. La empresa es un organismo productivo.

Ahora bien, este organismo está sometido a un proceso constante

de transformación, según unas leyes que por ahora me limitaré a indicar:

Primera, Ley de autonomía. La empresa tiende a separarse de la persona de su dueño para ser algo autónomo. Esta importantísima Ley había sido enunciada y probada por DESPAX en su fundamental trabajo *L'Entreprise et le Droit* (París, 1953). La importancia de tal enunciado es enorme, puesto que expresa la pérdida progresiva de importancia del capital creador de la empresa, que, evidentemente, pasa desde ser capital-acción a convertirse en capital-crédito; y hasta puede llegar a verse eliminado a través de teorías como la de la propiedad temporal o resoluble.

Segunda Ley, consecuencia de la anterior, es que la primitiva finalidad de lucro perseguida por los fundadores de la empresa se sustituye por finalidades autónomas propias del sistema o de la estructura que es la empresa; aparece la *finalidad de duración*, de pervivencia de la estructura como primordial y, para ello, la *finalidad de servicio al interés general*, no ya al particular de los fundadores. Un GALBRAITH ha confirmado esta Ley en su obra *El Estado industrial*.

Tercera Ley es la que yo llamo de la transformación personalista de una estructura inicialmente capitalista.

El Trabajo incide cada día más sobre la Propiedad. El Trabajo mejora progresivamente de posición. En el plano de la dirección, el empresario-dueño se ve sustituido por la tecnoestructura o equipo de dirigentes, la cual, por una parte, se amplía constantemente y, por otra, se inclina más a ganarse el personal trabajador. De este modo se va operando la transformación de la empresa en beneficio de los que en ella trabajan, lo cual, por cierto, es independiente, hasta cierto punto, de la cuestión de la propiedad. Esta puede ser de los particulares, del Estado, de los Sindicatos, de otras Instituciones sociales, pero, en cualquier caso, la propiedad queda degradada a simple derecho de crédito cuando no desaparece del todo, mientras que la tecnoestructura apoyada en el personal adquiere el mando y los beneficios; bien entendido que no se tratará de un mando ni de un reparto de los beneficios o de la propiedad de carácter arbitrario, ya que el Estado regulará su ejercicio por cuanto la privación del polo político de la propiedad a los capitalistas se realiza en beneficio del Estado y de las Instituciones sociales.

Conviene insistir en esto: lo decisivo es el ligamen, no ya tanto entre propiedad y trabajo como entre trabajo-control-beneficios, su-

perando la famosa cuestión de la propiedad como derecho subjetivo.

Desde un punto de vista estrictamente agrario, el tema clave de la función social para estos años va a ser, como dije antes, el de la obligación de cultivo directo y personal, es decir, ese mismo de la conexión entre trabajo-control-beneficios. Históricamente, ello se logró con la enfiteusis. El enfiteuta había de realizar los trabajos de mejora y cultivo so pena de caer en comiso su derecho, y ahora, en el mundo moderno, se perfila una propiedad que se parecerá más a aquella relación enfiteútica medieval que al clásico derecho subjetivo.

Observemos un punto crítico de la conexión entre propiedad y trabajo. En España se están ahora desarrollando, aunque sea con lentitud, las cooperativas o grupos sindicales de colonización de producción en común, a veces formadas por todos los vecinos de un municipio, de modo que reaparece así un comunalismo municipal muy del gusto español y americano.

Pero se da el caso de que los beneficios se reparten en proporción al valor de las tierras aportadas, generalmente previa estimación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, y que tales beneficios se obtienen con el empleo de asalariados al servicio de la asociación. Así reviven formas indirectas de explotación de la tierra camufladas bajo formas cooperativas. De ellas habrá de pasarse a que —como sucede en otros casos— la aportación de tierras sea compensada con una renta, siendo los beneficios en su totalidad para los trabajadores. Esta sería la verdadera solución personalista (9).

Acabo de describir un proceso objetivo consistente en el paso del Capitalismo al Personalismo, lo que, en mi modesta opinión, puede constituir el programa para las generaciones actuales y la de nuestros hijos.

Ahora bien, ya se imaginarán ustedes que no basta para ello la reforma de la empresa, aunque ésta sea un punto clave. En realidad, lo que está en juego es la escala de valores vigentes en la sociedad. La sustitución del espíritu de lucro y de competición por el de cooperación y armonía, el reinado del amor, idea en la que han insistido Erich FROM y Edgar MORIN y que supondría una revalorización político-social del Mensaje cristiano, una potenciación, asimismo, de los valores estéticos frente a los utilitarios.

(9) J. MARTÍN ARTAJO lo propugna así en un artículo de «Ya», 31 de octubre 1971, sobre la *Empresa Media, Privada o Cooperativa*. Dice allí: «Hasta ahora, el reparto de beneficios es proporcional al valor de las tierras aportadas... Ahora se piensa en modificar esta distribución porque entraña una injusticia en favor de los socios que no trabajan personalmente en las labores.»

Todo ello y muchas cosas más serán precisas para edificar la sociedad altruísta superadora de la sociedad burguesa, que se ha basado en el realismo de Adam SMITH a propósito del egoísmo como motor fundamental del hombre. La sociedad altruísta será una sociedad de la abundancia, sí; porque sería estúpido oponerse al afán consumidor del hombre moderno; pero esta nueva sociedad sería la de la generosidad y de los bienes de la cultura, cambiando el signo del consumo y el signo del ocio, el cual, en lugar de ser egoísta e inútil, podría convertirse en servicio a los demás.

He aquí, rápida e imperfectamente esbozada, la reforma personalista, que encaja de modo perfecto en el ethos de España y de Iberoamérica para construir juntos esa nueva era anunciada por FRACA, para cumplir Hispanoamérica la misión que le asigna André SIEGFRIED de «conservación y defensa de nuestra civilización occidental», para hacer verdadera la poética profecía de RUBEN: «Un Continente y otros, renovando las viejas prosapias, en espíritus unidos, en espíritu y ansia y lengua.
